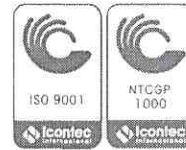




**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**



Resolución No. **No No 1268**

“Por la cual se crea el Comité Institucional Coordinador de Control Interno y se definen sus funciones en la Industria Licorera del Cauca.”

El Gerente de la Industria Licorera del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- *Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: “La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”;*
- *Que mediante el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.*
- *Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, reglamentado en el título 21, “Sistema de Control Interno” de la parte 2 del libro 2, del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Función Pública, la Industria Licorera debe constituir un Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.*
- *Que el Decreto 648 de 2017, en su artículo 4, adiciono los artículos 2.2.21.1.5. y 2.2.21.1.6. al Decreto 1083 de 2015, en los cuales ordeno conformar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuyos miembros son: (i) El Representante Legal, (ii) El Jefe de planeación, (iii) los representantes del nivel directivo que designe el representante Legal y (iv) el Representante ante la dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, señaló sus funciones y determino que la secretaria técnica sería ejercida por el Jefe de Oficina de Control Interno.*
- *Que mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control*



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA** No No 1 2 6 8
NIT: 891500719-5



al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

- Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.
- Que el Comité de Gerencia fue Creado mediante el Acuerdo 020 de 2009 y modificado por el acuerdo 002 de 2017 y determinado por la Resolución 2934 de 15 noviembre de 1994 y tendrá funciones de asesoría y coordinación y estará integrado por los siguientes funcionarios: (i) El Gerente o su delegado quien lo presidirá, (ii) el Jefe de la División Administrativa, (iii) El Jefe de División Financiera, (iv) Jefe División Jurídica, (v) Jefe de Control Interno (vi), Jefe de la División Planeación, (vii) Jefe de Producción, (viii) Jefe de División Comercialización, (ix) Representante de la Organización Sindical.
- Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario, conformar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, ampliar las funciones del Comité de Gerencia en materia de Control Interno y derogar las anteriores resoluciones para garantizar el principio de seguridad jurídica.
- Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los Deberes de todo Servidor Público: "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".
- Que se hace necesario incorporar y establecer todos los elementos enunciados en el anexo técnico al Sistema de Control Interno de la Entidad, con el fin de ajustarlo a las nuevas normas y tendencias de control, para que este sea efectivo, eficiente y eficaz.
- Que es necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.
- Que se requiere fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5 No No 1 2 6 8



- *Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 1499 de 2017, las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad **Industria Licorera del Cauca** como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del Control Interno.*

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el cual estará integrado por:

- 1) El Representante Legal quien lo presidirá.
- 2) El Jefe División de Planeación
- 3) El Jefe División Comercialización
- 4) El Jefe División Financiera
- 5) El Jefe División Administrativa
- 6) El Jefe División Jurídica
- 7) El Jefe División Producción quien es el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo.

PARAGRAFO: El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5

No No 1 2 6 8



- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Industria Licorera del Cauca.

Parágrafo 1. El Comité se reunirá como mínimo tres (3) veces en el año.

Parágrafo 2. El Jefe de la Oficina de Control Interno en su calidad de secretario técnico tendrá la obligación de levantar las actas correspondientes, cada vez que sesione el comité.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán,

09 NOV 2018

LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Ivonne A. Enriquez JCI
Aprobó: Ivonne A. Enriquez JCI
Revisó: Angélica Montilla Montilla Jefe División Jurídica

Archivar: TRD Gerencia